



Institución Educativa Juan XXIII

Resolución de Creación Número 11751 de Octubre 31 de 2012 y la Resolución de Media Técnica 1263 de
Febrero 07 de 2017

DANE: 105001006556 NIT: 900.585.184-1
Secretaría de Educación de Medellín

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES NRO: 8

El Consejo Directivo de la I. E. JUAN XXIII, autoriza al señor(a) ALBERTO LAN FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.184.094, quien actúa como Ordenador(a) de la Institución, según lo dispuesto en el Decreto 992 de Mayo 21 del 2002, de conformidad con el párrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de una parte que se llamará EL ESTABLECIMIENTO, autoriza al señor(a) GMA DIGITAL S.A.S. identificado con la cédula de ciudadanía o NIT número 900.388.112, quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se llamará EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas :

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar por su cuenta y riesgo y por el sistema de precios unitarios la siguiente labor: CONTRATAR LA ARTICULACIÓN MÁSTER-G-SUITE PARA LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN VIRTUAL, el cual tendrá las siguientes especificaciones:

Cantidad	Unidad	Detalle	Unitario	Total
1	Servicios de	Integración Master2000-Classroom de Google	1.369.200	1.369.200
Total.....				\$1.369.200

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.369.200).

TERCERA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato se establece en 4 días hábiles, contados a partir del 7 de agosto de 2020

CUARTA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA: El plazo del presente podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos casos de común acuerdo entre las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL ESTABLECIMIENTO a desarrollar las siguientes actividades:

- Cumplir las tareas que constituyan el objeto del presente contrato bajo la orientación y supervisión de LA RECTORÍA DEL PLANTEL.
- Las demás que le asigne EL ESTABLECIMIENTO.

SEXTA. OBLIGACION LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contraerá ninguna obligación laboral con EL CONTRATISTA, en el desarrollo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de éste contrato con cargo al Presupuesto de la actual vigencia. En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y acuerdo mensual de gastos.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: Las obligaciones surgidas de éste contrato se reconocerán previa presentación de la cuenta con los requisitos legales y fiscales por parte de EL CONTRATISTA ante la Tesorería del ESTABLECIMIENTO, y de la siguiente forma: Contado al prestar el servicio

NOVENA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de éste contrato, podrá EL ESTABLECIMIENTO, mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del



Institución Educativa Juan XXIII

Resolución de Creación Número 11751 de Octubre 31 de 2012 y la Resolución de Media Técnica 1263 de
Febrero 07 de 2017

DANE: 105001006556 NIT: 900.585.184-1
Secretaría de Educación de Medellín

contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por EL ESTABLECIMIENTO en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. EL CONTRATISTA: Deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1983.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de MEDELLIN.

Dado en la ciudad de MEDELLIN el 6 de agosto de 2020

CC. 71 184 094

ALBERTO LAN FUENTES - RECTOR –Ordenador(a)

GMA DIGITAL S.A.S. - Contratista
c.c/NIT: 900.388.112

Dirección: CALLE 28 NRO 53-63 – Teléfono: 4489062 - Ciudad: MEDELLIN